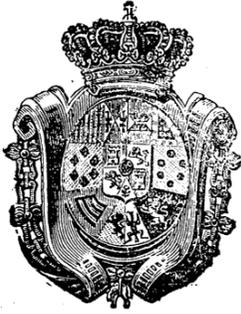


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Abril de 1850.

Estado de las pastas de oro y plata adquiridas en la Casa nacional de moneda de esta corte, y de las acuñaciones verificadas en dicho mes.

| COMPRA DE METALES. | | | | | ACUÑACIONES. | | | | | TOTAL en reales vellon. | | |
|--------------------|--------|----------|----------|---------|--------------|--------|----------|----------|---------|------------------------------|-------------------------------|-----------|
| ORO. | | | | | PLATA. | | | | | | | |
| Marcos. | Onzas. | Ochavas. | Tomines. | Granos. | Marcos. | Onzas. | Ochavas. | Tomines. | Granos. | En monedas de oro de 400 rs. | En monedas de plata de 20 rs. | |
| 468 | 4 | 0 | 0 | 10 | 26,206 | 0 | 7 | 1 | 0 | 1.359,100 | 3.056,000 | 4.415,100 |

Madrid 9 de Mayo de 1850.—Canga Argüelles.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En el pleito entre partes, de la una el Marques de Iturbia, sus hermanos D. José Arizcun, D. Juan Vallejo y otros que se dicen parientes de D. Luis Manuel de Quiñones; de la otra el Duque de Tamames, el Marques de Ovieco y el cura párroco de la de Santa Cruz de esta corte, en concepto de patronos del que fundó el indicado D. Luis Manuel de Quiñones en el testamento que otorgó en 11 de Junio de 1788; pendiente ante nos por el recurso de nulidad interpuesto por los primeros de la sentencia de revista dada por la Sala segunda de la Audiencia de Madrid en 16 de Abril de 1849, por la cual, supliendo y enmendando la de vista, se absuelve á los patronos del establecimiento piadoso que con el nombre de Patronato de Legos fundó D. Luis Manuel de Quiñones en su testamento otorgado en su casa situada en el convento de Jesus y Maria de Valverde, inmediato al lugar de Fuencarral, jurisdiccion de Madrid, á 11 de Junio de 1788, de la demanda que contra los mismos dedujeron D. Miguel y D. José de Arizcun y consortes, declarando subsistente el citado establecimiento, y á sus patronos en la aptitud de cumplir con las obligaciones propias de su cargo con arreglo á la voluntad del testador; y libres y desvinculados sin embargo á virtud de la ley de 27 de Setiembre de 1820 las pensiones que dé 3000 rs. dejó en favor de D. Félix María Zurbano y Don Manuel Alfonso de Quiñones y sus hijos; y en que se debia de suceder por via de mayorazgo, las que deberán dividirse con arreglo á lo en ella dispuesto y declaraciones de la de 19 de Agosto de 1841, la que impuso para la dotacion de la capellanía que fundó en el convento de monjas de Ajo-frin, la cual se declara comprendida en la otra ley de 19 de Agosto de 1841 sobre supresion y desvinculacion de capellanías colativas, sobre cuya pension se reserva su derecho á los que segun las disposiciones de la citada ley les corresponda y las otras mandas perpétuas hechas á establecimientos suprimidos, y sobre las cuales se reserva igualmente su derecho, así á la Hacienda pública como á los patronos ó cualquiera otro que pueda pretender responderle:

Visto: Considerando que D. Luis Manuel de Quiñones realizó en 11 de Junio de 1788 una fundacion con el titulo de Patronato *mere lego*, vinculando bienes hasta el capital de cinco millones para que con sus productos se cumpliesen los objetos de la fundacion:

Considerando que estos objetos, segun la voluntad manifestada por el mismo fundador, se reducian al socorro y alivio de sus parientes, de los de su difunta muger Doña Maria Josefa de Arizcun y de su primer marido D. Ambrosio Agustin de Garro, y tambien al cumplimiento de ciertos legados vitalicios para dependientes y criados suyos:

Considerando que D. Nicolas Ambrosio de Garro, Marques de las Hormazas, en virtud de las facultades concedidas por D. Luis Manuel de Quiñones, dió mayor extension á la fundacion primitiva, declarando, entre otras cosas, en 1.º de Julio de 1816 que los sobrantes que fuesen resultando de los productos de los bienes vinculados, despues de satisfechos los objetos de la fundacion, se dividiesen en cuatro partes; la primera con destino al aumento del capital del patronato hasta la suma de dos millones, que unidos á los cinco de su dotacion, compusiesen siete millones; la se-

gunda para que se invirtiese en fomentar escuelas de niñas en San Sebastian de los Reyes, Barajas y Colmenar Viejo, y un colegio de estudios existente en este último pueblo, cuidándose por la Junta de patronos de que fuesen preferidos los parientes en cualquier grado del fundador D. Luis; la tercera para la educacion de niñas en el convento de dominicas de Aldeanueva, y en su defecto en otro cualquiera de religiosas ó beatas del mismo nombre, con preferencia de las parientas del citado Quiñones, de D. Ambrosio Agustin de Garro y de Doña Maria Josefa de Arizcun, y la última cuarta parte para que se invirtiese por mitad en socorro de comunidades religiosas que viviesen en comun, y en auxilio de hospitales:

Considerando que la referida disposicion del Marques de las Hormazas no ha llegado á tener efecto por falta de los fondos indispensables para su cumplimiento, y que ya no hay términos hábiles para que se vinculen nuevas cantidades, aun suponiendo que se hubiesen realizado los sobrantes presupuestos por D. Nicolas Ambrosio de Garro, lo que no ha tenido lugar:

Considerando que no debe por lo tanto tenerse en cuenta para calificar debidamente los objetos de la fundacion lo que se pensaba hacer y no se hizo, sino lo que se llevó á efecto:

Considerando que la voluntad del fundador en sus disposiciones permanentes fue la de proteger á sus parientes, á los de su muger Doña Maria Josefa de Arizcun y á los de su primer marido D. Ambrosio Agustin de Garro, y de socorrer sus necesidades si lo mereciesen y fuesen elegidos al efecto por los patronos de la fundacion, sirviendo siempre de base el parentesco:

Considerando que esta base subsiste, mas no la de eleccion, que no puede concebirse sin electores, ni estos sin que continúe el vínculo de los bienes equivalentes á los cinco millones de la dotacion del patronato:

Considerando que segun el art. 4.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, mandada guardar y cumplir por la de 19 de Agosto de 1841, «quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquiera otra naturaleza,» los cuales se restituyen á la clase de absolutamente libres:

Considerando que los términos generales y absolutos en que se halla concebido el precitado art. 4.º no permiten legalmente la exclusion de ninguna especie de patronatos, fideicomisos, mayorazgos ni de vinculacion alguna, y que en el artículo 4.º se hallan expresamente comprendidos los fideicomisos familiares, cuyas rentas se mandan distribuir entre los parientes del fundador, aunque sean de líneas diferentes, previniendo lo que debe practicarse en caso semejante:

Considerando que siendo el art. 4.º la base fundamental de la expresada ley, no puede prescindirse de su cumplimiento con motivo de las dudas y dificultades que pudieran ocurrir en su ejecucion, debiéndose en tal caso adoptar los principios generales del derecho á falta de disposiciones positivas acerca de los pormenores á que den lugar las muchas y varias cláusulas de los fundadores, y á las veces el silencio de los mismos sobre lo que debe practicarse en casos extraordinarios:

Considerando que los arts. 14 y 15 de la citada ley se hallan en armonía con el 4.º, completando entre ellos el pensamiento del legislador, pues suprimidas por el primero

las vinculaciones existentes de cualquiera clase que fuesen, era consecuencia natural que se prohibieran en lo sucesivo, como se realizó por los mencionados arts. 14 y 15;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Marques de Iturbia y demas consortes contra la sentencia de revista dictada por la Audiencia de esta corte en 14 de Abril de 1849, en la cual, supliendo y enmendando la pronunciada en grado de vista en 10 de Diciembre de 1846, declara entre otras cosas no hallarse comprendida en la ley de 27 de Setiembre de 1820 la vinculacion fundada con el titulo de Patronato *mere lego* por D. Luis Manuel de Quiñones en 11 de Junio de 1788: por tanto declaramos nula, de ningun valor ni efecto la mencionada sentencia de revista en el extremo referido, y debemos mandar como mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Madrid para lo que previene el art. 18 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838; y en el caso de no haber en ella suficiente número de Ministros hábiles para conocer de este negocio, los pasará á la Audiencia mas inmediata. Mandamos se devuelva el depósito hecho para la interposicion del recurso.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manescau.—Juan Antonio Castejon.—Diego Martin de Villodres.—Gregorio Barraicoa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.—José Francisco Morejon.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Castejon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy 7 de Mayo de 1850, de que certifico como Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.—Agustin Montijano

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE TELEGRAFOS.

Administracion central.—Tercer negociado.

Los individuos que pertenecieron al cuerpo de telégrafos D. Vicente Daniel, torrero, y D. Lorenzo Asenjo, ordenanza, cuyos paraderos se ignoran, se servirán presentarse en esta Administracion central por sí, sus apoderados con poder bastante ó sus herederos justificándolo en debida forma, para percibir, el primero 240 rs. correspondientes á la paga que se le acreditó en Octubre próximo pasado, y el segundo 180 por la que le correspondió en Marzo último; aperecidos que de no hacerlo en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de este anuncio, se devolverán estas cantidades al Tesoro.

Madrid 10 de Mayo de 1850.—El Inspector de primera clase, Leonardo de Santiago.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Remitidas por Real orden de 7 del actual las fes de defuncion de siete españoles fallecidos en los dominios de la

República francesa, he acordado publicar sus nombres en los periódicos oficiales con el fin de que los interesados puedan presentarse en este Gobierno político á recoger dichos documentos.

Madrid 10 de Mayo de 1850.—José de Zaragoza.

Relacion de los sidditos españoles fallecidos en los dominios de la República francesa.

- 1º Crispin Armingol.
- 2º Ponna Roufé.
- 3º José Gonzalez.
- 4º Antonio Cerat.
- 5º Agustin Sabaté.
- 6º Vicente Navarro.
- 7º María Fuentes.

JUZGADO DE LA INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

D. Francisco de Paula Grondena, D. Manuel Anensio, D. José María del Río de Tejada y D. Francisco Delgado se presentarán en el término de 20 días en la casa-habitación del Sr. D. Gerónimo María Betegon, Asesor de este juzgado, que vive en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto segundo, ó bien manifestarán el punto de su actual residencia, con el fin de recibirles declaración en incidente criminal que en dicho juzgado se instruye.

D. Benito José Escalante, Intendente honorario de provincia, Jefe de administración de primera clase de la Hacienda pública y Director de la fábrica de tabacos de esta ciudad.

Hago saber que en el día 31 del corriente mes de Mayo y hora de las diez de su mañana se dará principio en pública subasta al remate para surtido de papel que se necesita en esta fábrica en el término de un año para envolver los atados de cigarrillos que en la misma se elaboran. Las personas que quieran hacer postura acudirán al despacho de la Direccion de este establecimiento en el día y hora designados, que se les admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitación, y antes en la escribanía del referendatario.

Dado en Santander á 8 de Mayo de 1850.—Benito Escalante.—Por mandado de S. S., Nicolas Ruperto de Aldama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juan Muñoz de Montemayor, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Juan Fernandez Perianez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía vacante en esta villa fundada por Martin Calvo, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Hernando Bravo de Laguna, cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta*

de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía vacante en esta villa fundada por Juan y Francisco Bello, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juan Ortiz de Velasco, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía de misa de alba fundada por Isabel Gonzalez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcántara &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía vacante en esta villa fundada por Lorenzo Bueno y María Hernandez, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juan de Aza Braceros, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por María Hores, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Agustin Luxancava.

D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Eduardo Rapaldece, Estéban Anestaz y D. Francisco Esteve, procedentes de la faccion carlista que en el año de 1848 invadió este pais, contra quienes procedo criminalmente sobre haber exigido dinero y raciones de paja

y cebada en los pueblos de Mira, Cardenete y Villora, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy se presenten ante este juzgado á defenderse del cargo que les resulta; que si así lo hicieron serán oídos y se les guardará justicia, y en otro caso proseguiré en la causa como si estuvieran presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva, y los autos y demas diligencias se entenderán con los estrados que desde luego les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran.

Dado en Cañete á 26 de Abril de 1850.—Patricio Agundez.—Por su mandado, Manuel Diaz.

D. Ricardo Vitini, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á todos los acreedores y herederos de D. Blas Navarro Spuche, que no hubieren cedido sus créditos ó derechos en favor de tercera persona, que dentro del término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan por medio de procurador á usar de su derecho en los autos de concurso que penden en mi juzgado y escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les señalarán los estrados del Tribunal, con quienes se entenderán las actuaciones sucesivas.

Dado en la ciudad de Valencia á los 24 dias del mes de Abril del año 1850.—Ricardo Vitini.—Por su mandado, Francisco Atard.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del mismo, se subasta por término de 30 dias una casa sita en esta corte, plazuela del Angel, con accesorias á la calle del Gato, señalada por la primera con el número 12 antiguo, 17 moderno, y por la segunda con el 6 moderno, de la manzana 214, la cual, segun medicion y tasacion hecha por el arquitecto D. Anibal Alvarez en 16 de Abril último, en la que se detalla con toda minuciosidad las partes de que se compone, tiene de sitio 49,774½ pies cuadrados superficiales, con inclusion del que le pertenece de sus medianerías, y su valor 1.352,180 rs. Y para su remate se ha señalado el día 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se darán mas pormenores, y se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se saca á subasta, y de que habrán de rebajarse las cargas que sobre sí tenga.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso del Capitan retirado D. Eusebio Gomez y Guemez el día 25 del corriente á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Agustin de Posada y Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que el presbitero D. Diego Saenz de Juber y Palacios fundó en la parroquia de Rivafrecha en 25 de Abril de 1725, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Antonio Feliciano Romero, presbitero, de la mencionada villa, á fin de que en el término de 30 dias y el último perentorio comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir y justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los expresados bienes, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841. Si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto provisto en 27 del corriente, á instancia de Matias Galilea, de aquella vecindad, así lo tengo mandado.

Dado en Logroño á 29 de Abril de 1850.—Agustin de Posada.—Por mandado de S. S., Angel Muro y Briones.

D. Domingo Santo Domingo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Don Julian de Loizaga, vecino que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias, que por último les señalo, comparezcan por medio de procurador autorizado en forma á deducir su accion en el expediente que se sigue en este juzgado por la escribanía del infrascrito á solicitud del curador *ad litem* del menor D. Gil, que reclama se le declare por hijo natural del D. Julian, habido de Doña Mónica de Bareño, con entrega de la herencia que en tal concepto le corresponda; previniendo á los llamados que pasado el referido período se continuarán las actuaciones por su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar, conforme lo tengo mandado por auto de esta fecha.

Guernica 30 de Abril de 1850.—Domingo Santo Domingo.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

D. Ramon Riaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Leonor de la Osa ó de la Losa, muger de Bartolomé Moreno, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado en nombre del Estado para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y

Gaceta de Gobierno; apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 2 de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Juana Gallego, viuda de Hernando Dueñas, y cuya vacante se ha denunciado por el promotor fiscal de este juzgado á nombre del Estado para que se le adjudiquen en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este juzgado en el término de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 1.º de Mayo de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, José Villaroel y Lopez.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano de su número D. José Marin, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del presbítero D. Domingo Fernandez en concepto de herederos ó acreedores del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente, acudan á deducirle á dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1850.—José Maria.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 4 DE MAYO.

Se lee en *La Patrie*:

La comision nombrada para examinar la revision de la ley electoral se ha reunido esta mañana. Se cree que el proyecto, reasumidos todos los votos, se presentará el martes á la Asamblea legislativa. El Gobierno pedirá su discusion con urgencia, cuya peticion será incontestablemente admitida, y al día siguiente se nombrará por las secciones una comision que dé dictámen sobre este proyecto, tan vivamente deseado.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 3 DE MAYO.

El *Boletín* de la corte de ayer anuncia que el Príncipe Alberto ha honrado el miércoles con una visita al Duque de Wellington en Apsley-house, segun el deseo formal de la Reina. El Príncipe iba encargado de hacer saber al noble Duque que la intencion de S. M. era que el Príncipe recién nacido recibiese el nombre de Arturo como una muestra de la alta estimacion de la Reina hácia el Duque y en memoria de los grandes é importantes servicios que ha hecho á su país. Es de advertir que el 1.º de Mayo, día tambien del nacimiento del noble Duque, era lo que aumentaba el interes en esta resolucion de la Reina.

El Duque ha cumplido 84 años.

En el final de la sesion del día 2 de la Cámara de los Lores no ocurrió nada notable. El Conde de Stradbrotie hizo una sombria descripcion de la condicion en que se hallaba la Irlanda. Habia visitado últimamente este país, y por todas partes habia hallado inmensos terrenos incultos, arrendadores próximos á emigrar, llevándose el poco producto que habian podido sacar de las tierras. Antes de cerrarse la sesion se leyó y adoptó el proyecto relativo á los llamamientos de la India occidental.

En la sesion de este día de la misma Cámara, el Marqués de Westmeath presentó una peticion para modificar la ley de los pobres de Irlanda. «Profeso, dijo el orador, el mayor respeto á la Constitucion inglesa; pero preferiria una Constitucion militar á una Constitucion que tolera los actos arbitrarios de los comisarios de la ley de pobres.» El proyecto relativo á la destruccion de los piratas fue leído por tercera vez y adoptado.

En el final de la sesion del día 2 de la Cámara de los Comunes, Mr. Keogh pidió que el proyecto relativo á la extension de la competencia de los Tribunales de Cuentas comprendiese á la Irlanda. Sir G. Grey combatió la mocion, y anunció que el Secretario irlandés preparaba un proyecto que consagraria á la Irlanda medidas análogas.

Mr. Keogh retiró su enmienda: en seguida la Cámara se formó en comité sobre el proyecto: despues de una viva discusion se decidió que se haria el informe, y se levantó la sesion.

En la sesion de hoy apenas asistieron 40 miembros. En contestacion á una pregunta de Lord Aghley, sir G. Grey anunció que el Gobierno tenia intencion de presentar un proyecto para arreglar el sistema de trabajo en las fabricas. Hubo una ligera discusion sin consecuencia alguna, y despues se pasó segun la orden del día al exámen del informe sobre el proyecto de adelantos y reembolsos de las casas de pobres de Irlanda. Mr. Clements propuso una enmienda que envolvía algunos cargos contra el Gobierno. El Canciller del Tesoro combatió esta mocion. La enmienda se votó, y fue desechada por una mayoría de 37 votos. La discusion continuaba á la salida del correo.

Una diputacion compuesta del Duque de Richmond, presidente de la asociacion nacional; Mr. Jorge Young, presidente del comité activo de la dicha asociacion; de Mr. J. Blyth, y Mr. Newdegate, miembro del Parlamento; de Mr. Cayley y Mr. Worsley, Vicepresidentes de la Cámara de los Comunes, y algunos otros miembros del Parlamento, tuvo el día 3 una audiencia con Sir G. Grey en el Ministerio del Interior para entregarle un mensaje dirigido á la Reina, en el cual se pedia la disolucion del Parlamento. Este mensaje está firmado por muchos miembros del clero, propietarios,

arrendadores, manufactureros, comerciantes, artesanos, obreros y otras clases.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 26 DE ABRIL.

El día 24 tuvieron el honor el Príncipe Rospighosi, el Marqués Patrigi y el caballero Vicente Colonna de ofrecer al Papa la medalla que la nobleza romana, perseguida y oprimida por la anarquía, habia hecho acuñar en celebracion de la entrada del Papa en sus Estados. El Santo Padre se dignó acoger este respetuoso homenaje.

La municipalidad de Macerata habia mandado que se diesen por suerte 11 dotes de 15 escudos para las jóvenes honradas que tuvieran de 15 á 25 años. Tambien habia destinado 200 escudos para el hospicio de huérfanos, á fin de que se hiciesen mejoras en el establecimiento.

ALEMANIA.—FRANCFORT 1.º DE MAYO.

Sabemos por un conducto fidedigno que el Baron Mensheungen, Ministro plenipotenciario de Austria, ha comunicado oficialmente al Senado en su sesion de ayer dos despachos circulares del Gabinete de 27 de Abril. El primer despacho concierne á la invitacion dirigida por el Gabinete austriaco á todos los Gobiernos de la Alemania para que envíen sus plenipotenciarios á Francfort, en donde un plenipotenciario imperial abiera un Congreso el 10 de Mayo.

Lo primero en que se ocupará será en instalar un nuevo órgano central provisional en reemplazo de la antigua comision federal-central, y en seguida de la revision de la Constitucion.

El segundo despacho anuncia que el Gabinete imperial consiente en la prolongacion de los poderes de la comision interina hasta que la Asamblea de Principes haya creado su nuevo órgano central. El Gabinete imperial supone que todos los Gobiernos alemanes estan de acuerdo en este punto, y que reconocerán esta solicitud de S. M. por el bien de la Alemania.

WURTEMBERG.—STUTTGART 1.º DE MAYO.

En la sesion celebrada en este día por la Asamblea de revision, el Gobierno ha comunicado un proyecto de ley desestimando el sistema del sufragio universal, y estableciendo dos Cámaras con un censo electoral.

Los comisionados del Gobierno no han logrado ponerse de acuerdo con los de la Cámara. El proyecto de ley ha pasado á la comision de Constitucion.

PRUSIA.—BERLIN 1.º DE MAYO.

Escriben á la *Gaceta de Colonia*:

El Congreso de los Principes se verificará en Berlin, y no en Gotha, por causa de la mayor facilidad en hacer los preparativos.

El 26 llegó un despacho del Gabinete austriaco acompañado de otro despacho confidencial del Príncipe Schwartzemberg.

El despacho anuncia simplemente que fundándose su derecho de precedencia en la Confederacion, el Austria convocaba para el 16 de Mayo en Francfort á los representantes de los Estados alemanes.

El Príncipe espera que todos los Estados harán se, les represente, no solamente los que han permanecido fieles á la Confederacion, sino tambien los que se han separado del buen camino.

El Gobierno prusiano, dice, le habrá al fin convencido de la nulidad de la empresa de Erlurt. Por otra parte la Francia y la Rusia no tolerarán la violacion de los tratados de 1815.

La respuesta á este despacho austriaco es precisamente la convocacion de un Congreso de Principes de la Union en Berlin.

AUSTRIA.—VIENA 28 DE ABRIL.

El viaje del Emperador se ha aplazado para el 7 de Mayo. S. M. quiere antes de partir sancionar la ley comunal destinada al reino Lombardo-Véneto: el viaje del Emperador de Rusia da motivo naturalmente á muchas conjeturas. Se cree que tendrá una entrevista con el Emperador de Austria en Cracovia. Se asegura igualmente que la escuadra rusa se reunirá en el puerto de Cataro: tan luego como la navegacion esté libre en el Báltico, la escuadra saldrá de Cronstad. Se trata de construir un arsenal y diques: la Rusia pagará su parte de gastos. El Emperador Francisco José quiere poner la marina austriaca bajo un pie respetable.

El Emperador ha hecho el donativo de propiedades territoriales en Hungría á sus generales Príncipe de Windischgrätz, Baron Haynau y Baron Jellachich, y ha encargado al Ministro de Hacienda que designe los dominios del Tesoro, que le seran adjudicados. Se dice que las tierras que han sido escogidas son las de Kowatschaza, de 16,000 hectares; de Kunagata, de 14,000, y de Elleme, de 15,000. Esta última propiedad forma parte de los dominios pertenecientes á Mr. Ernesto Kis, General del ejército de los insurgentes, que, como se sabe, fue fusilado por su participacion en la revolucion.

TURQUIA.

Parece que han estallado grandes turbulencias en el Kurdistan. Este país, cuya poblacion asciende á cerca de dos millones de habitantes, está dividido entre varios Principes indigenas vasallos de la Puerta otomana. Habiendo uno de estos Principes sido reemplazado por un Gobernador nombrado por el Divan, esta medida dió motivo á una insurreccion, la que tomó en breve tanta importancia, que la Puerta se ha visto obligada á mandar á Mahmud-bajá, Comandante del ejército de la Natolia, para que marche contra los revoltosos.

La revolucion que se manifestó en la isla de Samos ha sido comprimida por las tropas turcas despues de una lucha de 48 horas.

Tambien ha habido desórdenes en el bajalato de Bagdad. Se han enviado refuerzos al Gobernador para comprimirlos.

AMERICA.—BRASIL.

El Comercio de la Plata trae las siguientes noticias del Brasil:

El Príncipe imperial ha fallecido en Rio Janeiro, casi repentinamente, de resultados de un ataque cerebral.

El día 1.º de Enero el Emperador del Brasil abrió en persona la Asamblea general legislativa, en cuya ocasion pronoució el breve discurso que insertamos íntegro:

«Augustos y dignísimos señores representantes de la nacion:

Poseido del mas vivo placer viniera á abrir la primera sesion de la octava legistura si no me fuese tan penoso tener que conmemorar los desgraciados acontecimientos que ocurrieron recientemente en la provincia de Pernambuco. Hombres dominados por pasiones violentas perturbaron la tranquilidad y el órden público, y quisieron alterar las instituciones del Brasil. Empero me complazco en poder comunicaros que esa criminal empresa fue reprimida por el valor y la firmeza de la Guardia nacional, del ejército, de la marina y por la patriótica cooperacion de la gran mayoría de los pernambucanos. Les agradezco el apoyo que prestaron á mi Gobierno, y los testimonios de lealtad y afecto que me dieron. La provincia de Pernambuco aun no está del todo pacificada. Hombres perdidos que, sordos á la voz de mi imperial clemencia, se retiraron á los bosques para persistir en la carrera de los crímenes, procuraron nuevamente perturbar la tranquilidad pública. Mi Gobierno continúa empleando medios enérgicos para extinguir este germen revolucionario.

La paz es condicion esencial de la prosperidad de los pueblos. Me desvelaré pues por mantener las relaciones pacíficas que existen entre el Brasil y las Potencias extranjeras, mientras pudiere hacerlo sin menoscabo del honor y dignidad nacional. Llamo vuestra atencion sobre la necesidad de providencias que habiliten al Gobierno para aumentar la fuerza del ejército y la marina, y les den organizacion mas regular y vigorosa. La fluctuacion del valor del medio circulante paraliza las transacciones y embaraza el desarrollo de la industria: urge pues darle mayor estabilidad, y felizmente el mejoramiento de nuestras rentas permite que comencemos á emplear algunos medios para conseguirlo.

Os recomiendo muy especialmente que determinéis el modo de suplir á la labranza los brazos que diariamente le van faltando. Serán sometidas á vuestra consideracion algunas proposiciones sobre este y otros objetos reclamadas por los intereses del país.

Augustos y dignísimos señores representantes de la nacion: Las instituciones monárquico-representativas, consagrando la intervencion del país en la deliberacion de sus grandes intereses, garantizando los derechos y libertades de los ciudadanos, protegiendo el desarrollo de la industria y el comercio, son la mas segura prenda de la prosperidad nacional. Esforcémonos pues por mantenerlas ilesas. La armonía entre los poderes políticos del Estado es el medio mas eficaz de que consigamos este fin, y dará al país el ejemplo de union y concordia, sin las cuales no podrá alcanzar la fuerza y la grandeza á que le ha destinado la Providencia. Queda abierta la sesion.»

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 7 de Mayo.—(De la Crónica.)

Sabemos que ademas de las cantidades que SS. AA. RR. han destinado al socorro de los pobres con motivo de la funcion de toros, mandaron entregar 3000 reales por su asistencia á este espectáculo.

Puerto-Real 6 de Mayo.—(Del Comercio.)

Han pasado los tres días de nuestra feria sin que haya acontecido cosa muy notable: la concurrencia de los primeros días, si no ha sido tanta como en algunos otros años, ha sido la suficiente para el recreo de las personas á quienes el paseo solo y la broma es lo que las atraía; pero en el último día nada se ha echado de menos comparado con los años anteriores. Han acudido al mercado considerable número de ganados de todas especies, mas crecido que en ningun otro año desde que tenemos feria, y se han realizado muchas y muy buenas ventas, y se han quedado algunos por vender, la causa ha sido la falta de las aguas, que ya son otra vez muy precisas, y que como es natural ha retraído á los compradores.

Entre las diversiones ofrecidas al público para amenizar esta fiesta, nos ha proporcionado el celo del nuevo Alcalde, ayudado por sus comisionados, una novedad muy agradable con las suertes á caballo de lanzar gallos y prender cintas á la carrera, diversiones por cierto muy preferibles bajo muchísimos conceptos á las insípidas y peligrosas que ofrecen los gallumbos ó toros de cuerda: ojalá veamos borradas del número de las diversiones publicas esos añejos y groseros festejos que tantos males producen: consérvense en buen hora en España los circos ó plazas de toros, en las que hagan á competencia vistoso alarde las fieras de su fuerza y su bravura, y los hombres de su destreza: enhorabuena rechacemos con orgullo la pueril y ridícula censura de envidiosos extranjeros, siquiera porque no tiene ni puede tener igual espectáculo ninguna otra nacion de Europa; pero los toros de cuerda, que carecen de todo el mérito de las verdaderas corridas, solo conservan los mayores inconvenientes imaginables.

Cada año que pasa la feria de Puerto-Real consolida mas y mas su existencia; y si no temiésemos que nuestra parcialidad nos ciegue, afirmariamos que no hay funcion igual en la provincia.

Barcelona 7 de Mayo.—(Del Bien público.)

Esta mañana, habiendo llamado la atencion de un municipal en la puerta de Santa Madrona una muger pobremente vestida que salia de la ciudad dando indicios de enagenacion mental, creyó deber seguirla; y al notar que llegando á uno de los despeñaderos de Monjuich por la parte del mar se vendaba los ojos con un pañuelo, la detuvo; y preguntándole qué objeto llevaba el hacer esta operacion, confesó francamente que iba á suicidarse arrojándose al

abismo para librarse del mal trato de su marido. El empleado la condujo acto continuo á la alcaldía, donde parece que se ocupa en tomar con interes el alivio de la desdichada.

Hace ya algunas noches que el hermoso y ameno paseo de la Rambla en la florida estacion empieza á estar frecuentado por el bello sexo, que siempre lo favorece en la estacion de los calores, en aquella estacion deliciosa en que los ramosos y copudos árboles que lo embellecen atraen los agradables y juguetones céfiros que imprimen á aquel sitio un aspecto el mas agradable y seductor. Vemos ahora la aromática acacia fluctuar por entre los aires, y de vez en cuando desprenderse alguna de sus flores para anunciar á las encantadoras barcelonesas la proximidad de aquellas noches vernaes en que se entregan á lisonjeros coloquios con apuestos y lucidos galanes, formando á veces extensos círculos, sentados unos y otros en las sillas que tan oportunamente se colocan al pie de los árboles. Barcelona puede gloriarse de tener en su centro un punto de reunion tan distinguido, con el cual pocas capitales de España pueden contar, puesto que el Prado mismo de la corte pudiera solamente rivalizar con este, á no hallarse situado en un extremo de la poblacion. Tambien ofrece la muralla de mar sus atractivos, presentando un porvenir mas delicioso con el proyectado jardín que debe continuarse en una parte del extenso local que ocupaba el extinguido convento de padres franciscanos. No obstante de que esta mejora no se ha practicado todavia, concurren igualmente á la muralla una porcion de personas aficionadas á la hermosa vista que presenta en noches de luna la vasta extension del mar. Nos congratulamos de que vaya creciendo la animacion, de la que no participa ciertamente el paseo de San Juan en razon de su distancia de los barrios céntricos, cuya animacion no dudamos crecerá paulatinamente si los dias del florido Mayo y los de los meses sucesivos se presentan con la benignidad que nos prometemos.

En la tarde de uno de los dias de la pasada semana hallábanse reunidos varios payeses en el paseo de Isabel II en ocasion de pasar por allí uno de los batallones de esta guarnicion que regresaba de hacer el ejercicio extra-muros, á cuya cabeza iba el Brigadier que manda dicho cuerpo. Uno de los tales campesinos, creyendo no serle desconocida la fisonomia del valiente jefe, acercóse á él para cerciorarse, y en efecto le reconoció, asi como sus compañeros, con motivo de haberle visto y hablado en varias ocasiones en la última lucha habida en este Principado. Con la sencillez que siempre es propia á los labradores, y á estos que estaban impulsados por el deseo de celebrar tan agradable encuentro, sin reparar en que la ocasion no fuese la mas propia para detenerse en conversaciones, se dirigieron á su antiguo conocido, siguiendo el mismo paso de la tropa, muy aproximados al estribo del caballo que montaba el Brigadier, de cuyo señor no se separaron hasta despues de hacerle mil preguntas sobre su bienestar, buena salud y otras palabras de cortesía, á las que el ilustre militar, con su amabilidad conocida, contestólas varias veces disimulando la sencillez de aquella buena gente.

(Del Barcelonés.)

En la última semana se ha verificado un casamiento que por las circunstancias que acompañan á los novios merece mencionarse.

La madre de la novia es tuerta y solo tiene una pierna; la novia tiene las dos estropeadas, de modo que solo puede andar con muletas: al novio le falta un brazo y carece de la mano en el que conserva, teniendo ademas una contorsion en el pie izquierdo.

Ambos cónyuges no tienen otro modo de ganarse la subsistencia que pedir limosna. La comitiva nupcial fue conducida á la iglesia con una tartana que costó una alma caritativa. Falta solo ahora que el fruto de este matrimonio nazca estropeado como los padres y abuelos y se obtendrá una prole aventajada.

Idem 7.—(Del Diario.)

Con fecha del 5 de Mayo escriben de Tarragona:

La leve indisposicion que sufrió el Excmo. Sr. Arzobispo de esta metrópoli no fue un obstáculo, á pesar de estar en cama, de que el Ilmo. Sr. Obispo de esa diócesis prestase el juramento el mismo dia de su llegada. Desde que está en esta el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Domingo Costa y Borrás, casi todos los dias ha salido, tanto para ir á la catedral como para visitar algunos de los monumentos que atestiguan la antigüedad de Tarragona, y casi siempre lo ha verificado á pie, acompañado de algunos de los Sres. canónigos y de sus familias. Sabemos que todavia tardará tres ó cuatro dias en salir de esta para Barcelona.

Como en esta ciudad no se publica periódico alguno, nos hacemos un deber el consignar, aunque muy brevemente, en el *Diario* de Barcelona la mejora que ha experimentado la Rambla con los nuevos faroles de luz solar comprados en esa con las columnas de hierro colado, trabajadas con mucho gusto en una de las fábricas de fundicion tambien de esa. La calle Mayor, cuyo empedrado estaba en un malísimo estado y que ha sido empedrada de nuevo, es otra de las mejoras que tanto se hacian sentir; y aunque nos consta que la corporacion municipal no puede contar con muchos fondos, deseáramos que valiéndose de alguna industria ó arbitrio, que tal vez en otra ocasion insinuáramos, se procurase empedrar las principales calles, mereciendo asi dichas Autoridades un voto de gracias por parte de los habitantes de esta capital.

(Del Sol.)

Parece que se colgará un nuevo telégrafo sobre la torre principal del castillo de Monjuich á juzgar por la nueva torre que ha empezado á levantarse sobre aquella.

Merecen un voto de gracias los Sres. Gobernador y Administrador de contribuciones indirectas por el feliz pensamiento de establecer en esta ciudad un alfolí de sal de Cardona. Muchas son las mejoras que por ello reportarán esta ciudad y comarca: habrá trasporte para los arrieros que de Cardona vienen á cargar de trigo, y viceversa para los que de aqui van allí y vuelven vacíos; y la Hacienda se ahorra muchísimos miles, puesto que no puede calcularse el ahorro en el trasporte de la sal, que hoy dia es conducida á esta ciudad por el inútil y perjudicial rodeo de Cervera. Y cuando el Sr. Gobernador de la provincia ó la Excmo. Junta central de carreteras disponga la subasta é inmediata construccion de la de Solsona á Cardona, los beneficios para el fisco serán mucho mayores, como tambien para los particulares; y los que tan eficazmente cooperaron á ayudar al Excmo. Sr. Marques del Duero á la pacificacion, recibirán la recompensa que S. E. les ofreció, y que cumplió por su parte haciendo levantar los planes.

El cielo continúa favoreciéndonos con lluvia, á la que debemos la salvacion de la cosecha que estaba perdiéndose por los vientos, mejor huracanes frios.

Las compañías de la Union aqui acantonadas observan un comportamiento muy bueno, enteramente contrario al que los carlistas suponian.

Valencia 8 de Mayo.—(Del Diario mercantil.)

Los trabajos de las carreteras siguen con gran actividad. Segun comunicaciones que hemos visto de Sueca, las obras empezadas con tanto aplauso de aquellos pueblos adelantan considerablemente, existiendo en la actualidad 300 hombres ocupados en ellas; y si como creemos continúan facilitándose recursos, en breve tiempo quedará concluido en toda regla un camino tan importante como deseado.

La carretera de Aragon por Segorbe tambien va á seguirse sin demora, y en la de Liria debe encontrarse á estas horas, y haber empezado los trabajos, el Ingeniero señor Milla. No menor impulso se está dando al camino de Alicante por Albaida. El celo y actividad proverbiales del Sr. Ordoñez se encuentran perfectamente secundados por los Sres. Ingenieros de este distrito, que en union con su digno jefe el Sr. Valle han prestado y prestan servicios merecedores de la gratitud del pais.

De un momento á otro debe salir de esta capital el señor Gobernador de la provincia que pasa á visitar é impulsar con su presencia los trabajos de las carreteras. La visita del Sr. Ordoñez dará nueva vida á estas obras en que se emplean tantos brazos y tantos bienes proporcionan.

En el dia de antes de ayer, primero de los designados para la devolucion de los anticipos, solo se presentaron cartas de pago por valor de 440,000 rs., es decir, una cuarta parte muy escasa de lo anticipado. Esta es una nueva prueba de la confianza que inspiran al comercio y á los hacendados, tanto el Gobierno de S. M. como su representante en esta capital.

Al tiempo de verificar el reintegro en Tesorería, se observaba la galantería de preguntar á los interesados la clase de moneda en que querian cobrar sus fondos.

Injustos seríamos si no hiciésemos una particular mencion del mérito que en las circunstancias trascurridas ha contraído el digno Tesorero de Rentas de esta provincia Don Antonio Echenique. Incansable en el cumplimiento de sus deberes, ha pasado una semana ocupado dia y noche en las importantes y complicadas operaciones que han estado á su cargo.

No solo no se ha entorpecido el trabajo un solo instante, sino que las operaciones que por su trabajo material necesitarian una semana las ha ejecutado en 24 horas, sin cuidarse del sueño ni del alimento.

Antes de ayer visitamos la Tesorería, y nos sorprendió sobremanera encontrar en una pequeña habitacion cuatro millones de calderilla catalana, contados y arreglados con admirable precision.

Felicitemos al Sr. Echenique por su celo y buenos servicios, que no dudamos sabrá apreciar el Gobierno de S. M., á quien se nos asegura ha acudido el Sr. Ordoñez solicitando una distincion que pruebe al interesado lo satisfecho que se encuentra de su comportamiento y buenos servicios á la causa pública.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 10 de Mayo á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones |
|---|-------------|---------------|
| Títulos del 3 por 100..... | 31 1/2 pap. | .. |
| Id. del 5 por 100..... | 42 3/4 pap. | .. |
| Cupones no capitalizados..... | 7 1/4 pap. | .. |
| Deuda sin interes..... | 4 pap. | .. |
| Acciones del Banco español de San Fernando..... | 85. | .. |

CAMBIOS.

Londres á 90 dias 50-35 d. Paris, 5-33 p. á 8 d. v.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Alicante, 1/2 d. | Málaga, 1/2 d. |
| Barcelona á ps. fs., par. | Santander, 3/8 id. |
| Bilbao, par. | Santiago, 4 din. d. |
| Cádiz, 1/8 pap. d. | Sevilla, 1/4 d. |
| Coruña, 5/8 d. | Valencia, 1/4 id. |
| Granada, 5/4 din. d. | Zaragoza, 3/4 id. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Este periódico ha empezado á publicar en su último número, correspondiente al 2 del actual, bajo el título *Revista de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales*, los importantes trabajos de la Academia Real de Ciencias, que formarán una serie de artículos, impresos con foliacion distinta de la del *Boletín*, con objeto de que puedan encuadernarse en tomo separado: le acompañarán su portada é índice correspondientes, y para él se dará á su tiempo una cubierta de color. Con cada número del *Boletín* se repartirá en adelante (salvo cuando no lo consienta la abundancia de materias oficiales) un pliego de la citada *Revista*, componiendo entre ambas publicaciones tres pliegos de impresion, ó sean 48 páginas.

Los precios de suscripcion al *Boletín* continuarán siendo los mismos que hasta aqui: 420 rs. por un año, 60 por seis meses y 30 por un trimestre, lo mismo en Madrid que en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la administracion del *Boletín*, establecida en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en las librerías de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y de Monier, Carrera de San Gerónimo; y en las provincias en las depositarias de los Gobiernos.

Van publicados nueve tomos, á cada uno de los cuales acompañan, por término medio, cuatro láminas litografiadas. Precio de cada uno 40 reales.

CARRERAS DE GABALLOS.

Premio concedido por el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, el cual consistirá en un albardon jerezano de todo lujo, con su correspondiente brida, el que se adjudicará al caballo ó yegua de pura raza española, montado tambien por español, y con traje del pais, que en el primer dia de los señalados para las carreras llegue primero al término dando dos vueltas al hipódromo.

La inscripcion deberá hacerse en los dias 12 y 13 del actual, de una á tres de la tarde, en la calle de Alcalá, casa del Excmo. Sr. Marques de Alcañices; advirtiéndose que por cada caballo que se inscriba habrá de depositar su dueño 80 rs. vn. en garantía de cumplir su empeño de presentar su caballo á correr, y cuyo depósito perderá el que no se presente, y se adjudicará ademas del premio al caballo vencedor. Peso á discrecion.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Hecha cargo la Direccion central de diferentes proposiciones presentadas á la antigua empresa para la construccion de una fábrica de harinas sobre el muelle de Valladolid, en el mismo punto en que se hallaba la que se quemó en el año de 1846, ha resuelto, de acuerdo con la junta de gobierno, se anuncie al público la admision de nuevas proposiciones, que podrán ser presentadas en sus oficinas, sitas en la calle de San Miguel, núm. 23, ó en la Direccion local de Valladolid en el término de 60 dias, á contar desde el 10 de Mayo del corriente año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*A Madrid me vuelvo*, comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—*Popurrí de bailes nacionales*.—*La sociedad de los trece*, comedia en un acto.—El rumbo macareno, baile.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Acto segundo y tercero del baile titulado *Catalina ó la hija de las montañas*, por la Sra. Fuoco.

El baile en un acto titulado *La aurora*, por la Sra. Guy Stephan.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion.—Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde.—*El corazon de un bandido*, primera y segunda parte, piezas en un acto.—*Boleras robadas á diez*.—*El sutil tramposo*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*La primera escapatoria*, comedia en dos actos.—*La contrabandista y las majas*, y El polo del contrabandista, bailes.—*Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*La mensajera*.

PATIO y solar del Circo de Mr. Paul.—Habiendo verificado Mr. Grelon su primera ascension el jueves próximo pasado de un modo satisfactorio y en medio de los aplausos del público, el domingo inmediato ejecutará su segunda ascension aereostática (si el tiempo lo permite).

El despacho estará abierto hoy desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la calle de Alcalá, junto al café del Iris.

Los precios serán los mismos, y son los siguientes: Entrada general, sin asiento, 4 rs. Asientos de grada, con entrada, 6 rs. Sillas, con entrada, 12 rs.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.